se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación y la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.º.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Duodécima.—El titular del Centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35.º a 40.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Decimotercera.—La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42.º a 46.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el artículo 10 del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/2002, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Decimocuarta.—Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículo 47.º a 59.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, El/la Director/a Provincial de Educación,

Firmado:

Por el Centro Docente Privado,

Firmado:

ORDEN de 29 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 149.1.30.º de la Constitución, atribuye al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su título II, capítulo primero, sección primera, las enseñanzas artísticas de régimen especial de Música y Danza, determinando para ellas una estructura académica que ha de desarrollarse necesariamente coincidiendo con los distintos niveles de la enseñanza de régimen general.

Por otra parte, la Educación Secundaria Obligatoria incluye en su currículo las áreas de Música y de Educación Física, cuyos objetivos, sin ser idénticos, coinciden en parte con los establecidos respectivamente para las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza. Ello hace aconsejable que los alumnos que cursan de forma simultánea el grado medio de dichos estudios con la Educación Secundaria Obligatoria puedan beneficiarse, si así lo consideran conveniente, de convalidaciones entre ambas enseñanzas que, sin afectar en lo esencial a la Educación Secundaria Obligatoria, aligeren la carga lectiva a la que deben someterse, y permitan compatibilizar, siempre con el adecuado nivel de rendimiento en ambas, las respectivas enseñanzas.

Por este motivo, se publica la Orden 2 de enero de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria, dejando a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, el dictado de las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la mencionada Orden.

En consecuencia, se dicta la presente Orden para el establecimiento del procedimiento a seguir por el alumnado afectado, que desee convalidar determinadas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria en los términos de equivalencia establecidos en la normativa estatal.

En su virtud, y a propuesta conjunta de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Por la presente Orden se establece el procedimiento para proceder a la convalidación de determinadas áreas de la Educación Secundaria Obligatoria en relación con las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza, en los términos establecidos en los Anexos I, II y III de la Orden de 2 de enero de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las convalidaciones de estas enseñanzas.

ARTICULO SEGUNDO.—La convalidación de las áreas de Música y/o Educación Física será reconocida por la Dirección del centro público donde se efectúe la matrícula oficial. En el caso de centros privados, dichas convalidaciones serán reconocidas en el centro público al que se encuentren adscritos.

ARTICULO TERCERO.—1. Podrán solicitar la convalidación aquellos alumnos que cursen simultáneamente las enseñanzas de régimen general y las enseñanzas de régimen especial de Música o de Danza, con independencia de la titularidad pública o privada autorizada de los centros donde las cursen.

2. Las solicitudes de convalidación serán promovidas por el interesado conforme al modelo establecido en el Anexo de la presente Orden, e irán acompañadas del documento acreditativo correspondiente (certificación académica oficial).

ARTICULO CUARTO.—En caso de convalidación, dicha circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la utilización del término «Convalidada» en la casilla referida a la calificación del área correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

6314	9 Junio 2001	D.O.E.—Número 66
------	--------------	------------------

ANEXO I SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DEL ÁREA DE MÚSICA Y/O EDUCACIÓN FÍSICA DE LA **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA** con D.N.I. n° _____, domiciliado en ____, localidad , C. P. _____, Provincia ___, de conformidad con la Orden de 2 de abril de 2001, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de música y danza y determinadas áreas de educación secundaria obligatoria **SOLICITA** La convalidación de la asignatura (marcar casilla correspondiente) para el curso académico 200_/200_, a los efectos oportunos. Ciclo o curso de la Educación Secundaria Curso de la asignatura del grado medio de **O**bligatoria Música por el que se convalida Area de Música de primer ciclo Primero de instrumento o canto Area de Música de tercer curso Segundo de instrumento o canto Area de Música de cuarto curso Tercero de instrumento o canto Ciclo o curso de la Educación Secundaria Curso de la asignatura del grado medio de **Obligatoria** Danza por el que se convalida Area de Música de primer ciclo Primero de Música Area de Música de tercer curso Segundo de Música Area de Música de cuarto curso Tercero de Música Ciclo o curso de la Educación Secundaria Curso de la asignatura del grado medio de **Obligatoria** Música por el que se convalida Area de Educación Física de primer ciclo Primero de la asignatura de Danza clásica Area de Educación Física de tercer curso Segundo de la asignatura de Danza clásica

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

En _____, a ____ de ____ de 200_

Tercero de la asignatura de Danza clásica

Area de Educación Física de cuarto curso